RADICADO: 087583184002-**2022-00101**-00
PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: RAMON JESUS SUAREZ RODRÍGUEZ Y JOHANA KATERINE VILLARREAL FAJARDO

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho la presente demanda que se encuentra para proferir sentencia. Sírvase proveer. septiembre 6 de 2022

La Secretaria **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entra el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO iniciado por los señores: RAMON JESUS SUAREZ RODRÍGUEZ y JOHANA KATERINE VILLARREAL FAJARDO, invocando la causal 9º consagrada en el Artículo 154 Del C.C. modificado por el Art. 6 de la ley 25 de 1992.

HECHOS

Los fundamentos fácticos de la demanda se resumen de la siguiente manera:

1.- los señores **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ Y JOHANA KATHERINE VILLAREAL FAJARDO** , identificados con la C.C. No.- 72.335.250 y 31.430.934 expedidas en Barranquilla y Cartago respectivamente , contrajeron matrimonio civil ante la Notaria Tercera de Barranquilla (Atlántico) , el día 16 de Diciembre del 2006 registrado a serial 4377328

2.-Dentro de este matrimonio, se procrearon Dos hijos: **KHATERINE PAOLA Y JESUS DAVID SUAREZ VILLAREAL** , cuyas edades son 14 Y 11 años respectivamente, es decir son menores de edad.

3.-los cónyuges se encuentran separados de cuerpo desde el día 15 del mes de Marzo del 2015, es decir desde hace más de 2 años.

4.-Mas sin embargo adoptan como causal de Divorcio el mutuo acuerdo por convenir a sus propios intereses, contemplado en el artículo 6 ordinal 9 de la ley 25 e 1992.

5.- El último domicilio del matrimonio **SUAREZ VILLAREAL** fue el ubicado en este Municipio en la calle 59 No.-23ª 52 Barrio las moras esta Ciudad.

Con base en los hechos anteriores solicitan se sirva hacer las siguientes declaraciones:

Solicitan que se decrete el divorcio de su matrimonio civil y como consecuencia de lo anterior solicitan que:

- Declarar el DIVORCIO del matrimonio civil entre los señores **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ YJOHANA KATHERINE VILLAREAL FAJARDO** mayores y vecinos de este municipio, identificados con la C.C. No.- 72.335.250 y 31.430.934 expedidas en Barranquilla y Cartago , respectivamente, celebrado ante la Notaria Tercera de Barranquilla (Atlántico) , el día 16 de Diciembre del 2006 registrado a serial 4377328
- Librar comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del Registro Civil de las personas, y expedir copias del fallo.
- Que se decrete en relación a l Divorcio de Matrimonio Civil :

Los cónyuges han suscrito el siguiente acuerdo regulatorio de sus obligaciones reciprocas y para con su hija en común habida dentro del matrimonio, se cita textualmente así:

ACUERDO VOLUNTARIO ENTRE RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ YJOHANA KATHERINE VILLAREAL FAJARDO EN MOTIVACION DE SUS RELACIONES INTERPERSONALES.

Nosotros, **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ YJOHANA KATHERINE VILLAREAL FAJARDO** , mayores y vecinos de este municipio, identificados con la C.C. No.- 72.335.250 y 31.430.934 expedidas en barranquilla y Cartago respectivamente , con correos electrónicos: jesusual984@hotmail.com y johanakvillarrealf@gmaill.com, hemos convenido realizar un voluntario en motivación y respecto a nuestros menores hijos KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID **SUAREZ VILLAREAL** , para lo cual estructuramos los siguientes términos :

SOBRE LA MANUTENCIÓN, CUIDADOS, VISITAS Y PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID SUAREZ VILLARREAL

ALIMENTACION: El padre señor **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** suministrara la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($300.000) , repartidos quincenalmente en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), en favor de sus menores hijos, suma esta reajustada anualmente de acuerdo al reajuste del salario mínimo en Colombia.

PARAGRAFO 1 : El padre **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** suministrara los subsidios familiares en favor de sus menores hijos **KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID SUAREZ VILLAREAL**
PARAGRAFO 2: En el caso de que el padre señor **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ,** quede cesante de labores por cualquier circunstancias, durante el periodo de su vacancia laboral quedara exonerado del cumplimiento estricto de los valores aquí pactados, independientemente de aportar cuotas de sostenimiento y alimentación en favor de sus menores hijos en un valor inferior.

EDUCACION: Los padres RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ YJOHANA KATHERINE VILLAREAL FAJARDO cubrirán los costos de pensión definido en cualquier estructura (anual o mensual) en una institución educativa de nivel académico aceptable.

PARAGRAFO 3: En caso de matricularse los menores en institución de educación pública a parte de cancelar los valores de matrícula , asumiremos los costos de transporte escolar en favor de cada uno de los menores.

UNIFORMES Y TEXTOS ESCOLARES: El padre señor **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** contribuirá con el 60% de los costos de útiles y uniformes escolares.

VESTUARIO Y CALZADO: El padre señor **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** suministrara **TRES DOTACIONES A CADA MENOR,** una a mitad de año y dos a finales de año.

RECREACION: Ambos padres , departirán con sus menores hijos: KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID **SUAREZ VILLAREAL** a todo tiempo del año sin restricción y en ocasiones especiales como vacaciones de Semana Santa, Mitad de año y Final de año. los padres concertaremos sobre con quienes departirán por año.

VIVIENDA: Ambos padres responderemos por la habitación digna de nuestros menores hijos: KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID **SUAREZ VILLAREAL**

CUIDADOS Y PATRIA POTESTAD: La patria potestad y cuidados de los menores: KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID **SUAREZ VILLAREAL** es asumida y compartida por ambos padres .

SALUD: El Padre señor **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** suministrara la afiliación a la EPS al que se encuentre afiliado y ambos padres contribuiremos en el suministro de drogras y tratamientos no reconocidos por la IPS respectiva.

Conforme con lo aquí dispuesto se firma por los que han intervenido hoy Quince (15) del mes de Enero del año 2022.-

Ramon Suarez CC.72.335250 B/quilla

RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ
C.C. No.- 72.335.250 de barranquilla

Johana K villarreal L
31.430.934 Cartago

JOHANA KATHERINE VILLAREAL FAJARDO
C.C. No.- 31.430.934 de Cartago

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha primero (1) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda, de la cual se notificó el Agente del Ministerio Publico y a la Defensora de Familia el día VEINTICUATRO (24) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Por lo que se procederá a dictar sentencia anticipada, por no existir pruebas que practicar, (Art. 278 numeral 2º del Código General del Proceso) sin necesidad de practicar la audiencia oral, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un "contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente". Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

El divorcio le resta eficacia jurídica al matrimonio, para pretenderlo debe acudirse a las causales contempladas en el artículo 154 del C.C. Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la Ley 25 de 1.992, en su artículo 6º. Numeral 9º, consagró como causal de Divorcio "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia" y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

Visto lo anterior, de los hechos y pretensiones narrados en el acuerdo suscrito, deduce que los consortes han acordado disolver su contrato matrimonial, cuestión que les permite la Ley de Divorcio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de Matrimonio de los señores RAMON JESUS SUAREZ RODRÍGUEZ y JOHANA KATERINE VILLARREAL FAJARDO con indicativo serial N° 4377328 expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla.

Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro Civil de Matrimonio, que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Así mismo ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, y habiéndose acordado las obligaciones entre ellos y con relación a los hijos menores de edad que en común y como producto del matrimonio se engendraron; este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio de los esposos.

De la misma manera será oficiada la decisión tomada por este despacho una vez cumplan con la carga de aportar los respectivos registros civiles de nacimiento de ambos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges, en lo concerniente a que se decrete el Divorcio de su Matrimonio Civil por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Como consecuencia, decrétese EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído entre los señores **RAMON JESUS SUAREZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. Nº 72.335.250 de Barranquilla y **JOHANA KATERINE VILLARREAL FAJARDO**, identificado con C.C. Nº 31.430.934 Cartago, llevado a cabo el día 16 de diciembre de 2005 en la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, e inscrito en esa misma notaria bajo el indicativo serial Nº 4377328. Por la causal 9º del artículo 154 del C.C.

TERCERO: Decrétese la Disolución y en estado de Liquidación, la Sociedad Conyugal, siguiendo para ello el trámite pertinente.

CUARTO: Ratifíquese el convenio suscrito por las partes respecto a las obligaciones reciprocas entre los demandantes y debidas a sus menores hijos en común, el cual se transcribe textualmente así:

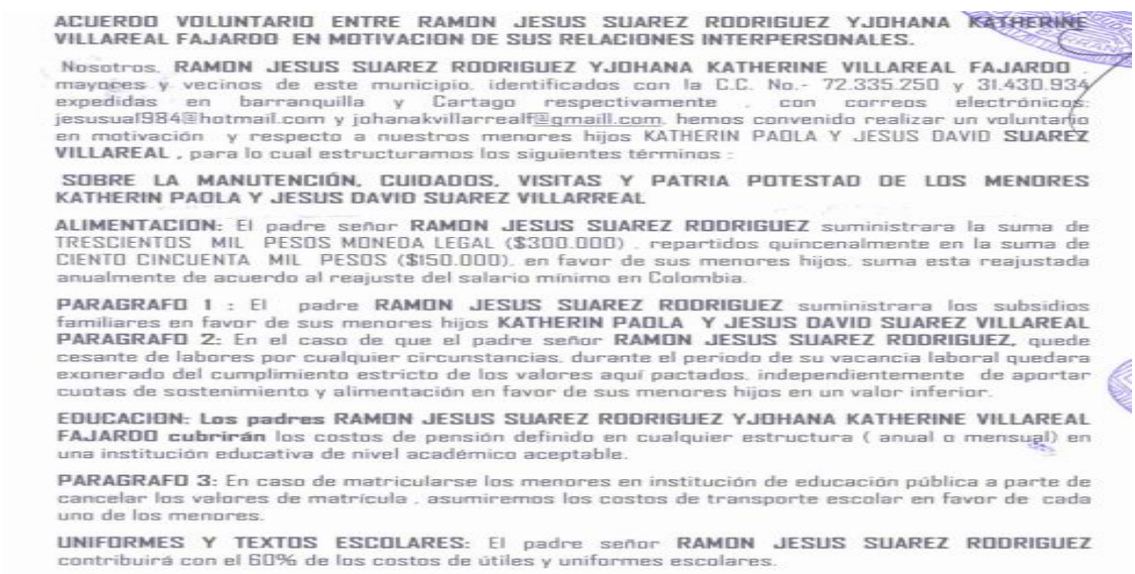

ACUERDO VOLUNTARIO ENTRE RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ YJOHANA KATHERINE VILLAREAL FAJARDO EN MOTIVACION DE SUS RELACIONES INTERPERSONALES.

Nosotros, **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ YJOHANA KATHERINE VILLAREAL FAJARDO** mayores y vecinos de este municipio, identificados con la C.C. No.- 72.335.250 y 31.430.934 expedidas en barranquilla y Cartago respectivamente , con correos electrónicos: jesusual984@hotmail.com y johanakvillarreal@gmaill.com, hemos convenido realizar un voluntario en motivación y respecto a nuestros menores hijos KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID **SUAREZ VILLAREAL** , para lo cual estructuramos los siguientes términos :

SOBRE LA MANUTENCIÓN, CUIDADOS, VISITAS Y PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID SUAREZ VILLARREAL

ALIMENTACION: El padre señor **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** suministrara la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($300.000) , repartidos quincenalmente en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), en favor de sus menores hijos, suma esta reajustada anualmente de acuerdo al reajuste del salario mínimo en Colombia.

PARAGRAFO 1 : El padre **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** suministrara los subsidios familiares en favor de sus menores hijos **KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID SUAREZ VILLAREAL**
PARAGRAFO 2: En el caso de que el padre señor **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**, quede cesante de labores por cualquier circunstancias, durante el periodo de su vacancia laboral quedara exonerado del cumplimiento estricto de los valores aquí pactados, independientemente de aportar cuotas de sostenimiento y alimentación en favor de sus menores hijos en un valor inferior.

EDUCACION: Los padres RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ YJOHANA KATHERINE VILLAREAL FAJARDO cubrirán los costos de pensión definido en cualquier estructura (anual o mensual) en una institución educativa de nivel académico aceptable.

PARAGRAFO 3: En caso de matricularse los menores en institución de educación pública a parte de cancelar los valores de matrícula , asumiremos los costos de transporte escolar en favor de cada uno de los menores.

UNIFORMES Y TEXTOS ESCOLARES: El padre señor **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** contribuirá con el 60% de los costos de útiles y uniformes escolares.

VESTUARIO Y CALZADO: El padre señor **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** suministrara **TRES DOTACIONES A CADA MENOR**, una a mitad de año y dos a finales de año.

RECREACION: Ambos padres , departirán con sus menores hijos: KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID **SUAREZ VILLAREAL** a todo tiempo del año sin restricción y en ocasiones especiales como vacaciones de Semana Santa. Mitad de año y Final de año. los padres concertaremos sobre con quienes departirán por año.

VIVIENDA: Ambos padres responderemos por la habitación digna de nuestros menores hijos: KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID **SUAREZ VILLAREAL**

CUIDADOS Y PATRIA POTESTAD: La patria potestad y cuidados de los menores: KATHERIN PAOLA Y JESUS DAVID **SUAREZ VILLAREAL** es asumida y compartida por ambos padres .

SALUD: El Padre señor **RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** suministrara la afiliación a la EPS al que se encuentre afiliado y ambos padres contribuiremos en el suministro de drogras y tratamientos no reconocidos por la IPS respectiva.

Conforme con lo aquí dispuesto se firma por los que han intervenido hoy Quince (15) del mes de Enero del año 2022.-

Damian Suarez CC. 72.335250 B/quilla

RAMON JESUS SUAREZ RODRIGUEZ
C.C. No.- 72.335.250 de barranquilla

Johana K villarreal L
31.430.934 abogada

JOHANA KATHERINE VILLAREAL FAJARDO
C.C. No.- 31.430.934 de Cartago

QUINTO: Oficiar a la Notaria Tercera del Circulo de Soledad, donde se encuentra está inscrito el Matrimonio Civil bajo el Indicativo Serial N° 4377328, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles, y a la Notarías en donde se encuentran registrados los nacimientos de los cónyuges para la anotación pertinente, previa solicitud de parte y aporte del respectivo registro.

SEXTO: Notifíquese esta sentencia a las partes por estado.

SEPTIMO: Por Secretaría expídase copia autenticada de esta providencia si las partes lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

oz.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c7afc0d8be61e3372b5e95f02c4aada7ee9813cdb34c24209278458569a37b**

Documento generado en 06/09/2022 05:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica